



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2**  
 C/ NICOLAS TORRE, 8  
 Castro-Urdiales  
 Teléfono: 942-861774  
 Fax.: 942-872931  
 Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**  
 Nº.: 0000 [REDACTED]  
 NIG: 3 [REDACTED]  
 Materia: Obligaciones  
 Resolución: Sentencia 000013/2020

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	[REDACTED]	[REDACTED]

**SENTENCIA nº 000013/2020**

NOTIFICADO 5.2.20

En Castro-Urdiales, a 30 de enero del 2020.

Vistos por mí, DOÑA FLORENCIA ALAMILLOS GRANADOS, Juez sustituto del juzgado de primera instancia NUMERO DOS de los de este partido, los presentes autos de **juicio ordinario**, seguidos ante este juzgado con el número [REDACTED] en el que es demandante DÑA. [REDACTED] representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y defendida por la Letrado Sra. López Recio, y demandado D. [REDACTED] representado por la Procuradora Sra. [REDACTED] y defendido por el Letrado Sr. [REDACTED] sobre **reclamación de cantidad**. En nombre de S.M. EL REY se ha dictado la presente resolución, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en fecha dieciocho de diciembre de 2018, ante este juzgado se presentó, por la Procuradora Sra. [REDACTED], en nombre y representación de DÑA. [REDACTED] demanda de Juicio Ordinario Civil en reclamación de cantidad frente a D. [REDACTED] fundando la misma en los hechos que en ella se exponen y que damos aquí por reproducidos, para acabar suplicando que se condene a la parte demandada a abonarle la cantidad de 10.429,69€, con los intereses legales y las costas.

**SEGUNDO.-** Que admitida la demanda y emplazado el demandado en legal forma, se personó debidamente representado y asistido, contestando a la demanda por escrito en los términos que constan en autos, allanándose parcialmente y oponiéndose al resto de la demanda y suplicando la desestimación de la misma en los términos que exponía en su escrito

**TERCERO.-** Citadas las partes a la audiencia previa, comparecieron ambas, y en el curso de la misma se solicitó la apertura del período probatorio, con la proposición de pruebas. Admitidas las pruebas pertinentes y útiles, se señaló fecha de juicio y comparecidas ambas partes a éste, se practicó la prueba testifical que se había propuesto y admitido, con el resultado que obra en las actuaciones en soporte de video, quedando los autos vistos para sentencia.

Firmado por:  
 Florencia Alamillos Granados  
 MARIA ELENA RIVAS LUCENA

Fecha: 03/02/2020 10:54

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\_web/index.html

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**CUARTO.**-En la tramitación de este procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** La actora y el demandado han formado parte de la comunidad hereditaria de D. [REDACTED]. En tal concepto compartieron la propiedad de dos locales en [REDACTED] Guecho, correspondiendo a Dña. [REDACTED] el 45,66% de la propiedad de cada uno de ellos y a D. [REDACTED] el 27,17%; y de otro inmueble en Bilbao del que correspondía a Dña. [REDACTED] el 48,07% de propiedad y a D. [REDACTED] el 25,10%. Las respectivas participaciones en los locales de [REDACTED] fueron vendidos en fecha 4 de abril de 2017; y en la misma fecha se acordó, en escritura publica, proceder a la división y segregación del inmueble de Bilbao entre los tres propietarios, los que aquí contienden y un tercero [REDACTED] S.L., conforme a sus respectivas participaciones. En tanto no se produjo aquella venta y esta división, la actora abonó todos los gastos correspondientes al IBI de todos los inmuebles referidos, suponiendo un total de 4.192,26€ que reclama en este pleito, cantidad a cuyo abono se ha allanado, y consignado, el demandado, por lo que en este punto ha de estimarse la demanda.

**SEGUNDO:** La demandante quiere, además, que el demandado le abone los gastos (construcción, licencias, proyectos) de las obras realizadas en el inmueble de Bilbao para llevar a cabo la división de la cosa común y la subsiguiente segregación. Basa su reclamación en lo que dispone el artículo 1.158 del Código Civil que regula el pago hecho por un tercero. La actora y [REDACTED] S.L. han abonado la parte correspondiente al demandado en la obra antedicha, por mitad cada uno de ellos; y aquí pide Dña. [REDACTED] el importe de esa mitad, abonado por ella: 5.855,35€ (cantidad correspondiente a construcción, proyecto inicial, acometida eléctrica y partidas no previstas) y 382,08€ correspondientes a licencias municipales, es decir, 6.237,43€.

Y a esta reclamación se opone D. [REDACTED] alegando que la obra se ha realizado conforme a un presupuesto al que no prestó su consentimiento; si bien reconoce que efectivamente se había acordado entre los condueños llevar a efecto la división material de la planta mediante la división en tres nuevos locales, con acceso común a los mismos, conforme al plano que acompaña a la escritura de cese de pro indiviso. Y señala expresamente en su contestación que no es cierto que no se comprometiera a llevar la obra a efecto junto con los demás copropietarios, ni que no se comprometiera al pago de los gastos que le pudieran corresponder por la misma, que en lo que no estaba de acuerdo es en que se llevaran a cabo conforme al presupuesto aceptado por Dña. [REDACTED] y [REDACTED] S.L., sin antes consultar a otros profesionales.

Firmado por:  
Florencia Alamillos Granados  
MARIA ELENA RIVAS LUCENA

Fecha: 03/02/2020 10:54

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html)

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

Firmado por:  
Florencia Alamillos Granados  
MARIA ELENA RIVAS LUCENA

Fecha: 03/02/2020 10:54

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html)

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

**TERCERO:** Dispone el artículo 1.158 del Código Civil que puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor. El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso sólo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago. La STS nº 154/2017 de 7 de marzo indica que "El art. 1158 CC se refiere a las personas que voluntariamente pagan deudas ajenas, y el deudor a que se alude en el precepto es el real y verdadero, el obligado al pago, a quien el pago realizado por el tercero favorece - *sentencia de 16 de diciembre de 1985* -. Se trata, en definitiva, de un tercero que interviene en la obligación pagándola, o lo que es lo mismo, realizando el cumplimiento que incumbía y pesaba sobre el deudor que era el únicamente obligado y al único al que el acreedor podía exigir tal cumplimiento ( *Sentencias de 8 de mayo de 1992* , *5 de marzo de 2001* y *7 de marzo de 2015* )". Se ha acreditado documentalmente que se abonaron las licencias municipales, y con la testifical de D. [REDACTED] representante legal de [REDACTED] que las obras se llevaron a cabo, que se pagaba por fases realizadas, que se giraba a Dña. [REDACTED] y a [REDACTED] S.L., a cada uno de ellos, la mitad de lo que correspondía pagar al tercer propietario, que así se lo habían indicado, que no se le adeuda nada; y que no se hizo ninguna obra dentro del local correspondiente a D. [REDACTED]

Así las cosas, ha de indicarse que, en uso de lo dispuesto en el artículo 400 del código civil, se dividió entre los tres comuneros el inmueble que compartían en la oportuna escritura de división y segregación, con la conformidad de todos. Que se asumió por todos ellos la necesidad de la obra de división y el plano que se unió a la escritura, y que está aportado; conforme al cual seguía siendo común el local de acceso a las tres porciones resultantes. Se ha acreditado que se facilitó al demandado el presupuesto para la obra de división y acondicionamiento del acceso común (doc 28 de la demanda) presupuesto con el resto de los comuneros estaban de acuerdo (art. 398 del Código Civil) siendo por lo tanto obligatorio el acuerdo para todos. Por lo tanto, habiendo sido acreditado con la documental aportada por la actora y la testifical del representante legal de [REDACTED] la realidad del pago hecho por la actora en la porción correspondiente al demandado, y la realidad de la obra, entra en juego plenamente el art. 1158 del código civil, y la consiguiente acción de reembolso en favor de Dña. [REDACTED] por lo que procede estimar la demanda.

**CUARTO:** En virtud del principio objetivo del vencimiento establecido en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dado el sentido estimatorio de la presente resolución, las costas se impondrán a la parte demandada.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Que **estimando** la demanda promovida por DÑA. [REDACTED] representada por la Procuradora Sra [REDACTED] frente a D [REDACTED] debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 10.429,69€ con los intereses que correspondan e imponiéndole las costas

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACION** ante este Tribunal, por escrito, en plazo de **VEINTE DIAS** contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 1662000004041218 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez

**PUBLICACIÓN.-** De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.